



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Persona física con actividad empresarial

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAI y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-I (Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Centro de Acopio)

Bitácora: 09/H2A0017/07/23.

Folio: 0124817/09/23.

Expediente: AU-ARP-06-23.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 20 de septiembre de 2023, recibido el día 22 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 0124817/09/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual, el [REDACTED] en su carácter de persona física con actividad empresarial, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento emitido mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1455/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Modalidad A Centro de Acopio, ingresado el 04 de julio de 2023 y registrado con número de bitácora 09/H2A0017/07/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 04 de julio de 2023, su escrito sin número de fecha 27 de junio del mismo año, por medio del cual presentó su solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Modalidad A Centro de Acopio, al cual se le asignó el número de bitácora 09/H2A0017/07/23.
- II. Que esta DGGEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1455/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Modalidad A Centro de Acopio, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al **PROMOVENTE** el 13 de septiembre de 2023.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
FRANCISCO
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 22 de septiembre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual presentó información para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DCGEERC/1455/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, al cual se le asignó el número de folio 0124817/09/23.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50, fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, está en la fracción III la prestación de servicios de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.
- III. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **PROMOVENTE** presentó copia simple de Constancia de Situación Fiscal, que incluye su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que lo acredita como persona física con actividad empresarial.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Modalidad A Centro de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, 48, 49, fracción I, 50, 77 y 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

1. Escrito libre sin número de fecha 27 de junio de 2023, con la solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Modalidad A Centro de Acopio, firmado por el **PROMOVENTE**.
2. Formato FF-SEMARNAT-038 de fecha 27 de junio de 2023 y firmado por el **PROMOVENTE**.
3. Escrito libre con listado de residuos peligrosos por acopiar.
4. Escrito libre que contiene la descripción del acopio de residuos peligrosos.
5. Escrito libre que contiene el listado de los residuos generados durante el proceso.
6. Memoria fotográfica de las instalaciones para acopio de los residuos peligrosos.
7. Memoria de cálculo que contiene la capacidad nominal y de operación del centro de acopio de residuos peligrosos.
8. Escrito libre que contiene las características del centro de acopio para residuos peligrosos.
9. Escrito libre que contiene las medidas de seguridad a implementar en cada una de las etapas del acopio de residuos peligrosos.
10. Copia simple de credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del **PROMOVENTE**.
11. Copia simple de Constancia de Situación Fiscal, que incluye el RFC del **PROMOVENTE**, en la que se ampara, entre las actividades económicas, el manejo por realizar.
12. Original del recibo bancario del pago de derechos por la cantidad de \$5,420 con llave de pago E85A2E6868, hoja de ayuda y formato e5 a nombre del **PROMOVENTE**.
13. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de los residuos peligrosos.
14. Escrito libre que contiene el Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
15. Plano conjunto del centro de acopio de residuos peligrosos.
16. Croquis del predio donde se ubica el centro de acopio de residuos peligrosos.
17. Escrito libre que contiene diagrama de flujo para el acopio de residuos peligrosos y organigrama.
18. Póliza de seguro vigente número 22202 30105065 emitida por Seguros Inbursa, S.A. a nombre del **PROMOVENTE**, que ampara Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil por Contaminación (súbita e imprevista) y Responsabilidad Ambiental.
19. Copia simple del oficio MCU-DOP-VU-2797/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco, mediante el cual se autoriza la factibilidad de uso de suelo industrial y de servicios para centro de acopio de residuos industriales, para el predio donde se ubica el centro de acopio de residuos peligrosos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

20. Escrito libre sin número de fecha 20 de septiembre de 2023, con la información solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1455/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50, fracción III y 80, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, 34 Bis, 48, 49, fracción I, 50 y 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso i) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los siguientes datos:

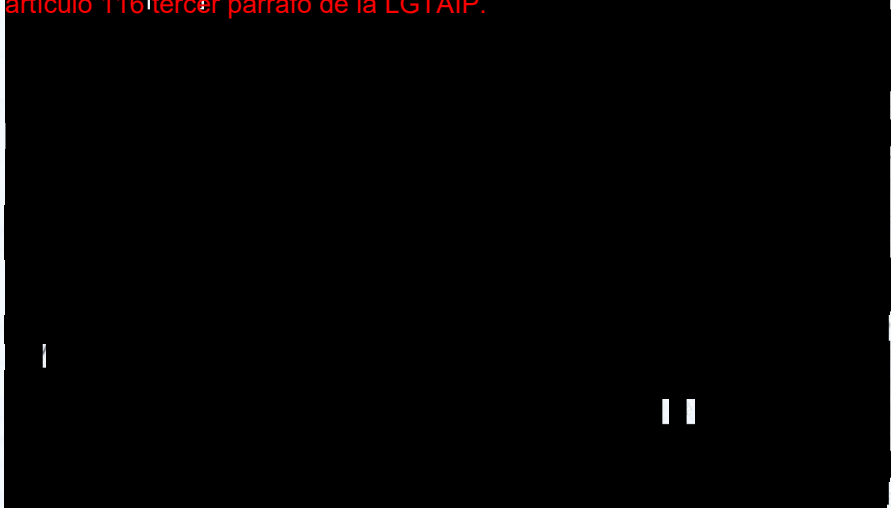
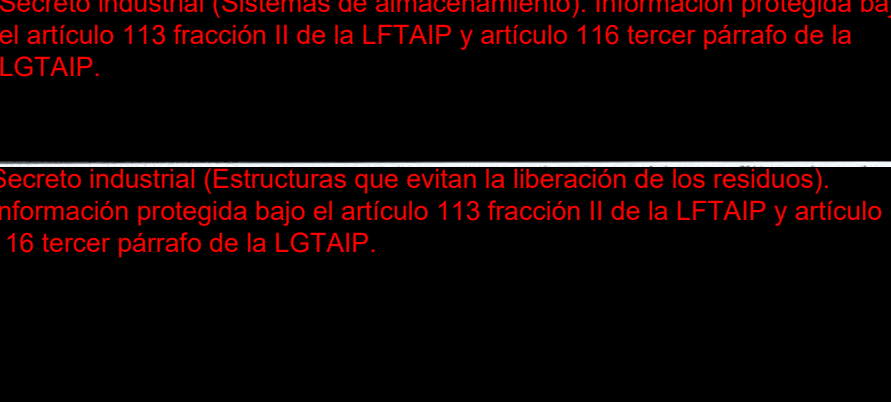
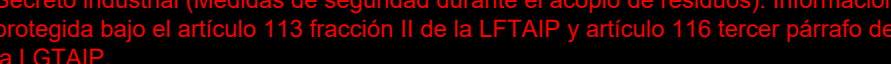
Número de Autorización.	27-ASEA-CA-RP-006-23
Vigencia a partir de su expedición.	10 (diez años)
Nombre o razón social.	Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Número de Registro Ambiental.	HEAA8700600092
Domicilio de las instalaciones.	Calle sin nombre y sin número, Ranchería Huimango, 2da sección, La Candelaria, C.P. 86693, Cunduacán, Tabasco.
Ubicación en coordenadas geográficas.	18° 06' 58.49" N; 93° 10' 27.63" O
Capacidad anual, nominal y de operación.	Secreto industrial (Capacidad anual, nominal y de operación). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Tipo de almacenamiento.	Secreto industrial (Tipo de almacenamiento). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Tipo de iluminación.	Secreto industrial (Tipo de iluminación). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Tipo de ventilación.	Secreto industrial (Tipo de ventilación). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Forma de almacenamiento.	Secreto industrial (Forma de almacenamiento). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Dimensiones del almacén.	Secreto industrial (Dimensiones del almacén). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén.	Secreto industrial (Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

	Secreto industrial (Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. 
Sistemas de almacenamiento.	Secreto industrial (Sistemas de almacenamiento). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. 
Estructuras que evitan la liberación de los residuos.	Secreto industrial (Estructuras que evitan la liberación de los residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. 
Medidas de seguridad durante el acopio de residuos.	Secreto industrial (Medidas de seguridad durante el acopio de residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. 





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

	Secreto industrial (Medidas de seguridad durante el acopio de residuos). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.
Altura máxima de las estibas.	Secreto industrial (Altura máxima de estibas). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Los residuos peligrosos que podrán ser acopiados por el **PROMOVENTE** con la presente autorización, son aquellos que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos regulados por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Nombre del residuo peligroso	Estado físico	Característica de peligrosidad
1.	Lodos de perforación base aceite provenientes de la extracción de combustibles fósiles, lodos de trampas de grasas, sedimentos de lodos, recortes de perforación base aceite, lodos de las descargas de aguas residuales, lodos de destilación de solventes, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, sedimento impregnado de hidrocarburo proveniente de las corridas de diablo.	Semisólido	T
2.	Lodos del separador API y cárcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados.	Semisólido	T
3.	Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburos.	Semisólido	T
4.	Lodos de separación primaria de aceite/agua/sólidos de refinación de petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinerías de petróleo, tales lodos incluyen pero no se limitan a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólido; tanques y lagunas de captación, zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de agua de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregados para tratamiento de otros procesos o agua de enfriamiento aceitosa y lodos de generación en unidades de tratamiento biológico.	Semisólido	T
5.	Lodos aceitosos.	Semisólido	T
6.	Residuos sólidos diversos contaminados con hidrocarburos, grasas, aceites, Diésel o residuos peligrosos (estopa, trapos, guantes, papel, cartón, textiles, equipo de protección personal, aserrín, tambos, embaces, frascos, cubetas, plásticos, madera, Rubbers y mangueras).	Sólido	T, Tt
7.	Fibra de vidrio Impregnadas con aceites o hidrocarburos.	Sólido	T, Tt
8.	Carbón activado impregnado de hidrocarburo, residuos de carbón activado y carbón activado agotado.	Sólido	T, Tt
9.	Metales ferrosos y no ferrosos contaminados (remanentes, colillas de soldadura pedacearía de fierro, virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos).	Sólido	T
10.	Filtros usados o impregnados de aceite o hidrocarburos.	Sólido	T, Tt
11.	Tierra, suelo, arena, grava y arcilla contaminada con hidrocarburos.	Sólido	T, I





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

No.	Nombre del residuo peligroso	Estado físico	Característica de peligrosidad
12.	Acumuladores usados o desechados de vehículos automotores, y equipos eléctricos.	Solido	C
13.	Catalizadores gastados.	Solido	T
14.	Medicamento caduco sólido.	Solido	T
15.	Arena sílica contaminada o usada en procesos de limpieza abrasiva a alta presión con remanentes de pintura.	Solido	T
16.	Sólidos contaminados con pintura o pigmentos base cromo (brochas, rodillos, cubetas, felpas, trapos, cartón y papel)	Solido	T, Tt
17.	Envases vacíos contaminados (latas o cilindros de aerosoles despresurizados).	Solido	T, Tt
18.	Clorodifluorometano (gas refrigerante R22) usado o fuera de especificación.	Solido	T
19.	Tetrafluorometano comprimido (gas refrigerante R14 comprimido) usado o fuera de especificación.	Solido	T
20.	Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas.	Solido	T
21.	Escorias de metales pesados finas (polvos, limadura, viruta o rebaba fina).	Solido	T
22.	Escorias de metales pesados granulares (escoria de horno, esmerilado y barrenado).	Solido	T
23.	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.	Solido	T
24.	Pinturas (incluidas pinturas, lacas, colores, esmaltes goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas) o materiales corrosivos, inflamables relacionado con pinturas (incluido disolventes y diluyentes para pinturas) caduco, contaminado, mezclado. Residuos de pigmentos base cromo y base plomo, pintura caduca, óxido metálico con pintura, botes de aerosoles vacíos que contuvieron pintura base plomo.	Solido	T, Tt
25.	Sedimentos con hidrocarburos semisólidos procedentes de la limpieza de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, cetinas y de aguas de procesos.	Semisólido	T, I
26.	Grasas usadas.	Solido	T, Tt
27.	Balastros usados.	Solido	T
28.	Químicos caducos sólidos fuera de especificación.	Solido	T
29.	Tolueno (tolueno contaminado o caduco).	Líquido	T
30.	Medicamento caduco líquido.	Líquido	T
31.	Líquidos refrigerantes usados o agotados.	Líquido	C, T
32.	Desengrasante contaminado o usado.	Líquido	T, Tt
33.	Petróleo bruto contaminado.	Líquido	T, Tt
34.	Anticongelante usado o caduco, refrigerante usado o caduco.	Líquido	T
35.	Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados contaminados, usados o caducos.	Líquido	T, Tt
36.	Queroseno sucio o contaminado.	Líquido	T, Tt
37.	Xileno (xileno contaminado o caduco).	Líquido	T, Tt
38.	Solventes inflamables líquidos usados, mezclados o contaminados incluyendo thinner.	Líquido	T, Tt
39.	Residuos líquidos provenientes del lavado de los equipos de proceso	Líquido	T
40.	Químicos caducos líquidos o fuera de especificación.	Líquido	T
41.	Aceite lubricante usado y/o gastado.	Líquido	T, Tt
42.	Aceite hidráulico usado y/o gastado.	Líquido	T, Tt





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

No.	Nombre del residuo peligroso	Estado físico	Característica de peligrosidad
43.	Gasolina sucia o contaminada.	Líquido	T, Tt
44.	Diésel sucio o contaminado.	Líquido	T, Tt
45.	Agua oleosa o contaminada con aceites, grasas y o hidrocarburos, soluciones salinas, líquidos base detergente usados, contaminados o desechados.	Líquido	T
46.	Aguas ácidas contaminadas o aguas con químicos caducos.	Líquido	C, T

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización el acopio de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, **NOM-001-ASEA-2019**, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT SSAI-2002** Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir su expedición y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino, entre otros, el reuso, reciclaje, co-procesamiento, la reutilización, tratamiento, incineración o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el manejo de residuos del Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, fracciones III y VIII, 25 y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos peligrosos señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega, entre otros, el reuso, reciclaje, co-procesamiento, la reutilización, tratamiento, incineración o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **PROMOVENTE** con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solo podrá almacenar en un mismo contenedor residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos que sean compatibles.
4. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente identificadas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un periodo igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta **cuarenta y cinco días hábiles previos** al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
7. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio, siendo responsabilidad del generador, verificar que los establecimientos en los que se entreguen los residuos peligrosos, entre otros, para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, reutilización, tratamiento, incineración o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, la **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 79, primer párrafo, y 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la responsabilidad de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-Transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual (**COA**) en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; *en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos y de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan. En caso de no realizar actividades de recolección y transporte, deberá reportar la cantidad en 0 (cero), e incluir las aclaraciones pertinentes en el apartado de observaciones de la **COA**.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

9. La **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de la **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes en formato electrónico (no impreso)**, de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, **en formato electrónico**. Así mismo deberá entregar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento y documentales **en formato electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DCGEERC** de esta **AGENCIA**.
10. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar y mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80, fracción IX, 81 y 82, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el **ACUERDO** por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos a la **AGENCIA**, publicado el 15 de septiembre de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
12. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-010-SCT2/2009**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.
13. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, fracción I y 82, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

14. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener como mínimo una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar o el volumen del recipiente de mayor tamaño, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
15. El **PROMOVENTE** deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
17. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
19. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el periodo de seis **meses almacenados** en las instalaciones del centro de acopio, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

20. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
21. En caso de que el **PROMOVENTE** almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
22. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
23. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
24. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos del sector hidrocarburos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.
25. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.
26. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que las Estructuras u obras de ingeniería de la Instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente, tales como, dique de contención, canaletas y cárcamo de recuperación; así como las Medidas de seguridad, se encuentren siempre disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación del Centro de Acopio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

QUINTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

X

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

F

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/H2A0017/07/23, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

m





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1594/2023
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida personalidad jurídica del C. [Redacted] en su carácter de persona física con actividad empresarial, y como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones al C. [Redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/H2A0017/07/23; Folio: 0124817/09/23; Expediente: AU-ARP-06-23.



SIN TEXTO